



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de mayo de 1964

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MDT/C

Taray, 21 de octubre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY PROVINCIA DE CALCA Y REGIÓN CUSCO.

### POR CUANTO:

El Consejo Municipal del Distrito de Taray, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18 - 2022, de fecha 20 de Octubre del 2022; y,

### VISTO:

El Informe Legal No. 165-2022 de fecha 19 de octubre del 2022, por el que la asesoría jurídica externa propone se emita ordenanza estableciendo medidas para garantizar el correcto uso del agua para consumo humano, en armonía con los deberes y funciones que la Ley Marco de los Servicios de Saneamiento le asigna a los gobiernos locales;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de saneamiento, salubridad y salud;

Que, de conformidad con el numeral 4) del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar directamente el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, entre otros;

Que, por otro lado de acuerdo al numeral 7) del Artículo 10 del TUO de la Ley Marco de los servicios de saneamiento, corresponde a los gobiernos locales velar por el cumplimiento de las normas sectoriales, así como verificar el cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y de acuerdo al Artículo 12 del mismo marco normativo Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora;

Que, de acuerdo al Artículo 41 de la Ley de Recursos Hídricos Ley No. 29338, en estados de escasez hídrica, las autoridades locales, regionales y nacionales responsables de la regulación de servicios de suministro de agua potable deben dictar medidas de racionamiento para restringir el uso del agua que no esté destinado para satisfacer las necesidades personales; en armonía con garantizar el acceso universal a la población a las redes de agua potable y a la continuidad del servicio de agua potable de consumo humano, establecido por el Artículo 41 de la Ley 29338, y sus modificatorias, el Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas;

Que, en el ámbito del Distrito de Taray, es necesario emitir normas que coadyuven al buen uso del agua de consumo humano como prioridad, sancionando usos no permitidos como regar chacras, sembríos, jardines, así como incentivar actitudes de ahorro evitando el desperdicio por instalaciones sanitarias como caños, inodoros y otros accesorios, en mal estado;

Que, por Informe Legal No. 165-2022 de la Asesoría Jurídica Externa, se presenta la propuesta de ordenanza que regula los procedimientos de inspección de las instalaciones sanitarias internas de las viviendas de los usuarios de los sistemas de agua potable y vigilancia del mal uso del agua potable, el mismo que habiendo sido sometido a discusión se ha aprobado por parte de los señores miembros del Consejo Municipal en su sesión de fecha 20 de octubre del 2022;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de mayo de 1964

Que, en dicha sesión de consejo, previa deliberación, se ha aprobado la dación de la presente ordenanza, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que, en consecuencia, del CONSEJO MUNICIPAL, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS INTERNAS DE LAS VIVIENDAS DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE TARAY Y REGIMEN DE VIGILANCIA DEL MAL USO DEL AGUA POTABLE.

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para la inspección de las instalaciones sanitarias internas de las viviendas de los usuarios de los sistemas de agua potable, alcantarillado y desagüe en el Distrito y localidad de Taray y el régimen de vigilancia y fiscalización del mal uso del agua potable, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.** - TIPIFICAR como infracciones administrativas sancionables con multa y otras medidas complementarias, previo proceso administrativo sancionador, el mal uso o uso indebido del agua potable de consumo humano para otros usos como el riego de chacras, jardines, almacenamiento y otros expresamente descritos en la presente ordenanza.

En consecuencia, disponer su incorporación en el CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS -CUISS, con los códigos de infracción que corresponda, de acuerdo al decreto de alcaldía que se expida para el efecto.

**ARTICULO TERCERO.** - FACULTAR al Área Técnica Municipal realizar las acciones de fiscalización, levantando el acta correspondiente, y facultar a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, a ejercer la facultad sancionadora, emitiendo las Resoluciones de Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales imponiendo las sanciones y medidas complementarias que corresponda.

Contra la resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, cabe recurso de reconsideración o de apelación, con sujeción a las normas del TUO de la Ley 27444.

A tal efecto, la resolución en segunda instancia que resuelve el recurso de apelación es expedida por la Gerencia Municipal, con la que se agota la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO.** - Las MULTAS que se impongan conforme a la presente ordenanza son cobradas por la Oficina de Rentas, la que deberá expedir el recibo de ingresos correspondiente.

**ARTICULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza a través del portal institucional.

**ARTICULO SEXTO.** - DISPONER que la presente ordenanza municipal rige desde la fecha de su publicación en el portal institucional.

**ARTICULO SETIMO.** - FACULTESE al Alcalde expedir normas reglamentarias u otras que sean necesarias mediante Decreto de Alcaldía, para la mejor aplicación y/o implementación de la presente ordenanza municipal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY  
CALCA - CUSCO

Prof. Wilber Miguel Delgado Gaspar  
DNI: 07619501  
ALCALDE



**TARAY**  
Trabajando con Visión de Futuro



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de mayo de 1964

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS INTERNAS DE LAS VIVIENDAS DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE TARAY Y REGIMEN DE VIGILANCIA DEL MAL USO DEL AGUA POTABLE

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.- FINALIDAD.-** La finalidad de la presente Ordenanza es garantizar el uso para consumo humano del recurso hídrico utilizado en las redes de distribución de agua potable, mediante regulaciones normativas normativas ligados a las instalaciones sanitarias dentro de la vivienda de los usuarios del sistema de agua potable de Huari y vigilancia del mal uso, con el propósito de preservar y promover el uso responsable del agua potable.

**ARTICULO 2°.- APLICACIÓN Y ALCANCE.-** Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación en el ámbito del Distrito de Taray, respecto de los sistemas de agua potable, alcantarillado, desagüe y plantas de tratamiento de aguas residuales, de sus operadores locales, beneficiarios, y toda persona usuaria de los mismos.

**ARTICULO 3°.- POLITICA PUBLICA DE USO RACIONAL DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO.- ESTABLECER,** que el uso racional del servicio de agua potable, implica las siguientes situaciones y acciones:

- 3.1. El ahorro y uso controlado o adecuado del agua potable para consumo humano domiciliario.
- 3.2. Evitar todo tipo de desperdicio del agua como consecuencia del mal estado de las instalaciones sanitarias, grifos, llaves, y similares.
- 3.3. Desincentivar el hábito de almacenar agua potable de consumo humano para otros usos.
- 3.4. Promover la autofiscalización constante a fin de evitar el desperdicio y el mal uso del agua.
- 3.5. Promover el buen estado de funcionamiento las llaves y sistemas de control del servicio de agua potable, y de otras fuentes de servicio.
- 3.6. Considerar un grave atentado contra la salud y salubridad de la población de Taray, el mal uso del servicio de agua potable de consumo humano, para regar, chacras, cultivos de toda clase, jardines, lavado de vehículos, y usos similares.
- 3.7. Desincentivar las conexiones clandestinas a las redes de distribución de agua potable y/o de alcantarillado.

### DISPOSICIONES ESPECIFICAS.

**ARTICULO 4°.- TIPIFICACION DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS POR MAL USO DEL AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO.-**

Se consideran infracciones administrativas pasibles de multa y medidas complementarias, previo proceso administrativo sancionador, las siguientes conductas:

Item	Conducta infractora	Multa y Medida complementaria
01	Presentar fugas de agua potable por instalaciones sanitarias (caños, inodoros, y accesorios) en mal estado, al momento de realizarse la inspección domiciliaria	Infracción: Grave En la primera infracción: AMONESTACION. En la segunda infracción: MULTA DE 10% de la UIT
02	Dar mal uso al agua potable en actividades diferentes al consumo humano como: Por Regar las calles, veredas y pistas, Por regar jardines Por regar chacras, Por Lavado de vehículos.	Infracción: Muy Grave En la primera infracción: MULTA del 50% de la UIT En la segunda infracción MULTA del 100% de la UIT
03	Por conexiones clandestinas a las redes de distribución del agua potable o redes de alcantarillado.	Infracción: Muy Grave En la primera infracción: MULTA del 50% de la UIT En la segunda infracción MULTA del 100% de la UIT





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de mayo de 1964

04	Por daños a las redes de distribución de agua potable o redes de alcantarillado, y/o sistemas de captación y/o planta de tratamiento de aguas residuales.	Infracción: Muy Grave En la primera infracción: MULTA del 50% de la UIT En la segunda infracción MULTA del 100% de la UIT
05	Por negarse u obstaculizar la inspección domiciliaria de las instalaciones sanitarias a que se refiere el ítem 01.	Infracción: Grave En la primera infracción: AMONESTACION. En la segunda infracción: MULTA DE 10% de la UIT
06	Por almacenar agua potable para consumo humano en cantidades superiores a 50 galones y destinarlo a otros usos.	Infracción: Muy Grave En la primera infracción: MULTA del 50% de la UIT En la segunda infracción MULTA del 100% de la UIT



## ARTICULO 5°.- DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACION.-

5.1. A los efectos del procedimiento de fiscalización y sanción, el AREA TECNICA MUNICIPAL ejerce las funciones del órgano instructor, y la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, las del ORGANISMO SANCIONADOR.

En su caso, la segunda instancia administrativa a quien compete resolver el recurso de apelación, corresponde a la Gerencia Municipal.

5.2. El Área Técnica Municipal es el encargado de realizar la fiscalización de los hechos que revistan presunta infracción administrativa, levantando el ACTA DE FISCALIZACION correspondiente, copia de la misma se notifica al presunto infractor, el cual en el plazo de 5 días hábiles podrá presentar sus descargos.

5.3. Vencido el plazo de 5 días hábiles a que se refiere el numeral anterior, con el descargo o sin él, el ATM elabora el Informe - Dictamen de fiscalización, identificando al presunto infractor, la falta administrativa cometida debidamente tipificada y la sanción que correspondería.

5.4. El ATM notifica al administrado mediante ESQUELA DE NOTIFICACION, el inicio del procedimiento administrativo sancionador remitiendo copia del Informe - Dictamen de fiscalización, otorgándole el plazo de 10 días útiles para presentar sus descargos.

5.5. Vencido el plazo anterior, con el descargo del administrado o sin el, el ATM eleva los actuados a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales mediante el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO, recomendando el archivo en caso se haya desvirtuado la comisión de la falta administrativa o recomendando la imposición de la multa y medida complementaria.

5.6. La Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, recibido el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO, notifica el mismo al administrado a efectos que exprese lo conveniente a su derecho, por el plazo de 5 días hábiles, vencido los cuales expide la Resolución de sanción o la de archivamiento según corresponda, notificando la misma conforme a Ley.

5.7. Contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, cabe la interposición de los recursos de reconsideración o de apelación conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley 27444.

5.8. El recurso de reconsideración requiere nueva prueba y es resuelto por la misma Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales.

5.9. El recurso de apelación es interpuesto ante la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, la cual conjuntamente con los antecedentes lo eleva a la Gerencia Municipal, para su evaluación y emisión de la resolución que corresponda en segunda instancia, con la cual se agota la vía administrativa.

Taray, 21 de octubre del 2022

